



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04368.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de enero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la contraoferta recibida de dos líneas móviles con llamadas ilimitadas, 30Gb para compartir y 300 Gb de fibra, todo por 40,46 €/mes, asumiendo la penalización de su anterior operador hasta 150€. Pero no logrando cambiar de titularidad una de las líneas, y por lo tanto no aplicándole las condiciones ofertadas, se cambia de operador. Solicita la devolución de las cantidades cobradas de más y el abono de la penalización de su anterior operador.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 9 de junio de 2021, manifestando que con fecha 07/11/20 se llevó a cabo el cambio de titularidad solicitado por la cliente de las líneas ##### y ##### no habiendo aceptado las ofertas realizadas en octubre de 2020. Que manteniendo la misma tarifa ##### Medio, sin promoción alguna, la facturación emitida es correcta. Que al día de la fecha la reclamante adeuda 84,60 € de la factura emitida el 14/02/21, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 21 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el cambio de titularidad de las líneas móviles ##### y ##### llevado a cabo en noviembre de 2020, no habiendo acreditado la reclamante la nueva oferta que reclama o tarifa distinta contratada, ni tampoco el pago de penalización alguna a su.

Comunidad de Madrid

La línea tenía compromiso de permanencia; la operadora deberá anular la factura emitida el 14/02/21 de 84,60€, IVA incluido, comprensiva del cargo por baja anticipada en la línea ##### siendo el resto de la facturación emitida correcta y acorde a las tarifas aplicadas, quedando la reclamante al corriente en el pago.

No entrando a conocer de la contratación y facturación emitida a nombre de ##### por carecer el expediente de la legitimidad activa necesaria, toda vez que la reclamante no es titular de la misma, ni ha incorporado al expediente, autorización o representación de su titular, quedando al respecto expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 84,60€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo